

Santiago de Cali, agosto 25 de 2020. A despacho para que se sirva proveer sobre la terminación solicitada por la parte actora.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Auto Interlocutorio No.206 (1era instancia)
TERMINACION POR DESISTIMIENTO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Rad-76001030101020190025700

En escrito enviado vía correo electrónico de fecha agosto 20 de 2020, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del presente proceso, por sustracción de materia, pues argumenta la mandataria, dado que la AUDITORIA que se pretendía impedir de ninguna manera se va a llevar a cabo, pues que la parte interesada en realizarla ya no es la administradora del Conjunto Residencial El Portal de Castilla P.H, el juzgado,

CONSIDERA:

La terminación pretendida por la parte actora, no se encuentra prevista en el Código General del Proceso, no obstante, del escrito se desprende que la mandataria desiste de las pretensiones de la demanda, por lo que, dicha terminación se ajustara al desistimiento de las pretensiones previsto en el artículo 314 del C. G P. Por tanto, este desistimiento es procedente, por cuanto, en este proceso aún no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y la mandataria judicial tiene facultad expresa para desistir. En consecuencia,

RESUELVE:

ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de conformidad al artículo 314 del C.G.P, por las razones expuestas por la mandataria judicial de la parte actora, en el escrito de terminación.

DECLARAR terminado por desistimiento de las pretensiones el proceso VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA propuesto por LUZ EVELIA TABARES ARANGO contra CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE CASTILLA P.H.

Ahora, como, el escrito de terminación, no se encuentra coadyuvado por todas las partes, se condenará en costas a la parte actora, en favor de la parte demandada, en tal caso, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.000.000, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

ORDENAR el archivo el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

